



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PROMOVIDO
POR MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR RADICACIÓN No.2023-00033-00.-

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. Deberá señalar el lugar, dirección física y electrónica de cada uno de los acreedores donde recibirán notificaciones personales. Artículo 82-10 C.G.P. y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Asimismo, indicará la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los acreedores y allegará las evidencias correspondientes. Artículo 8º Ley 2213 de 2022.
3. Establecerá claramente desde cuanto se encuentra en cesación de pago de sus obligaciones, para lo cual debe detallar y acreditar a la fecha de corte cuáles son las dos (2) o más obligaciones originadas en su actividad comercial de conformidad con el numeral 1º del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006 deben representar no menos del 10% del pasivo total a cargo del deudor.
4. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal del demandante debidamente actualizado
5. No se adjuntaron de forma completa los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios (numeral 1 artículo 13 de la ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 33 de la Ley 1429 de 2010).
6. No se acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a los acreedores, carga procesal que debe cumplir de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

- 7.** Allegará de conformidad con el numeral 2° del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, los cinco (5) estados financieros básicos del numeral 1° ibídem.
- 8.** De igual forma, aportará un estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud. (Numeral 3 artículo 13 de la ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 33 de la Ley 1429 de 2010).
- 9.** Debe aportar un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones. (Numeral 5 artículo 13 Ley 1116 de 2006)
- 10.** Deberá allegar un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea el caso. (Numeral 6 artículo 13 Ley 1116 de 2006)
- 11.** Aportará un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor y proyecto de determinación de los derechos de voto, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 13 de la ley 1116 de 2006. (Numeral 7 artículo 13 Ley 1116 de 2006)
- 12.** Los documentos aportados como estados de resultados, estados financieros, estados de cambios en el patrimonio y estados situación financiera no vienen suscritos por la contadora pública.
- 13.** Arrimará certificación actual suscrita por contador público y el solicitante, que indique que el demandante se encuentra incurso en una situación de cesación de pagos.
- 14.** Debe allegar certificación actual suscrita por contador público y el solicitante, que indique que el demandante no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución que deba ser atendida.
- 15.** Deberá aportar certificación actual suscrita por contador público y el solicitante, que indique que el demandante lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.
- 16.** Se debe allegar certificación actual suscrita por contador público y el solicitante, que indique que el demandante no tiene obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales.
- 17.** Debe aportarse certificación actual suscrita por contador público y el solicitante, que indique que el demandante tiene o no a su cargo pensionados y en consecuencia esta o no obligado a llevar calculo actuarial.

18. Allegará los certificados de tradición actualizados de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No.050C 01671218, No.166-73156 y No.156-63559 denunciados como de propiedad del demandante para constatar la situación jurídica de los bienes.
19. Se adjuntan estados de flujo de efectivo de la empresa Seguridad Sara LTDA, pero no señala en la demanda que forma parte de la relación sustancial.
20. En el acápite de pruebas y anexos, se informa que se adjuntan los documentos de los *ítems* 3, 4, 5, 6 y 7, sin embargo, no fueron allegados.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede al solicitante el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

Se reconoce al abogado Guillermo Hernán Rodríguez Barrero como apoderado judicial del demandante Miguel Ángel Moreno Tovar, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5c1810db6833135a541b6fddcb27828a68e3e9db09b524e77912c7258cc6ac**

Documento generado en 20/02/2023 06:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>